PODER JUDICIAL

Corte Suprema de Justicia

RESOLUCION Nº 5413.

POR LA CUAL SE APRUEBA EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES DEL LLAMADO A CONTRATACIÓN POR EXCEPCIÓN PAC N° 85/2014 "SERVICIO DE GUARDERÍA INFANTIL PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS – CONTRATO ABIERTO – AD REFERÉNDUM".-

Asunción, 13 de Noviembre de 2.014.-

VISTOS: El Dictamen Nº 181/14 de la Unidad Operativa de Contrataciones de la Corte Suprema de Justicia, el Pliego de Bases y Condiciones para el llamado a **Contratación por Excepción - PAC Nº 85/2014**, y

C O N S I D E R A N D O:

Que, por Resolución N° 4690 de fecha 17 de septiembre de 2013, la Corte Suprema de Justicia resolvió **DECLARAR DESIERTO** el llamado a **LICITACION POR CONCURSO DE OFERTAS PAC N° 12/2013 "SERVICIO DE GUARDERIA INFANTIL PARA LA DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS"**, de conformidad a lo dispuesto en el art. 30 de la Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas" inciso b) debido a que ninguna de las ofertas presentadas cumple con los requisitos exigidos en el PBC; y c), por variar sustancialmente de las estimaciones de costo del llamado.

Además, por Resolución 5013 de fecha 28 de abril de 2014, la Corte Suprema de Justicia resolvió **DECLARAR DESIERTO** el llamado a **LICITACION PUBLICA NACIONAL PAC N° 12/2013 "SERVICIO DE GUARDERIA INFANTIL PARA LA DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS" CONTRATO ABIERTO – AD REFERENDUM,** de conformidad a lo establecido en el Art. 30 inc. b) de la Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas", debido a que ninguna de las ofertas presentadas cumplen con los requisitos exigidos en el PBC.

Considerando las repetitivas declaraciones desiertas del mencionado llamado, la Unidad Operativa de Contrataciones considera pertinente la aprobación del Pliego de Bases y Condiciones en la modalidad de excepción, a fin de cubrir las necesidades previstas en el Programa Anual de Contrataciones de la Corte Suprema de Justicia para el ejercicio.

Por todo lo mencionado el proceso se encuadra a lo estipulado en la Ley Nº 2.051/03 "De Contrataciones Públicas" específicamente en el Artículo 33° inc. f) .- Casos de Excepción, el cual dice: "…*Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan…f) Se realicen dos licitaciones que hayan sido declaradas desiertas*".

Luis María Benítez Riera
Ministro

Dra. Gladys Bareiro de Módica
Ministra

José Raúl Torres Kirmser
Presidente

ANTONIO FRANCISCO GARCIA PLATERO
Ministro

VÍCTOR MANUEL NÚÑEZ
MINISTRO

SINDULFO BLANCO
Ministro

MIGUEL OSCAR BAJAL ALBERTINI
Ministro

Alejandro Queiro Cáceres
Secretario

PODER JUDICIAL

Corte Suprema de Justicia

RESOLUCION Nº 5413

En consideración a lo mencionado y habiendo procedido conforme a lo dispuesto en el Artículo 33° del Decreto Reglamentario Nº 21.909 de la Ley Nº 2051/03 de Contrataciones Públicas, el cual dice "…*La elaboración de los Pliegos de Bases y Condiciones particulares para cada Licitación corresponderá a las respectivas Unidades Operativas de Contratación. Los Pliegos de Bases y Condiciones que elaboren las respectivas Unidades Operativas de Contratación deberán ajustarse a la Ley, al Reglamento y a los Pliegos Estándar elaborados por la Unidad Central Normativa y Técnica. Además, deberán ser aprobados por acto administrativo de la autoridad competente de la Convocante*"; la Unidad Operativa de Contrataciones ha confeccionado el Pliego de Bases y Condiciones, de conformidad a las especificaciones remitidas por el Departamento técnico correspondiente.

Por Dictamen Nº 181/14 del 11 de noviembre de 2014, la Dirección de la Unidad Operativa de Contrataciones mencionó que se cumplió con todas las normas y procedimientos pertinentes, por lo tanto recomendó que: *"…se apruebe el Pliego de Bases y Condiciones…"*.

Asimismo, indicamos que la presente contratación se realiza en la modalidad **AD REFERENDUM**, es decir el presupuesto está siendo reprogramado, por lo que antes de proceder con la firma del contrato, se debe contar con la correspondiente partida presupuestaria.

Viendo todos los antecedentes no se observa impedimento alguno para dar curso a lo establecido por la Ley Nº 2051/2003 en cuanto a la aprobación del Pliego de Bases y Condiciones del citado llamado, conforme al dictamen de la Unidad Operativa de Contrataciones;

Por tanto, en uso de sus atribuciones;

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
R E S U E L V E:

Art. 1°- APROBAR el Pliego de Bases y Condiciones de la **CONTRATACIÓN POR EXCEPCIÓN PAC N° 85/2014 "SERVICIO DE GUARDERÍA INFANTIL PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS – CONTRATO ABIERTO – AD REFERÉNDUM".**

Art.2°- ENCARGAR a la Dirección de la Unidad Operativa de Contrataciones proseguir con los trámites pertinentes.

Art. 3º - ANOTAR, registrar, notificar.

Luis María Benítez Riera
Ministro

Dra. Gladys Bareiro de Módica
Ministra

José Raúl Torres Kirmser
Presidente

ALICIA PUCHETA DE SPOTTI
Ministra

ANTONIO FRETES
Ministro

Ante mí:

SINDULFO BLANCO
Ministro

MIGUEL OSCAR BAJAC ALBERTINI
Ministro

VÍCTOR MANUEL NÚÑEZ
MINISTRO

Alejandrina Cuevas Cáceres
Secretaria